



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Aprobado en Consejo de Departamento de 19 de enero de 2022

Aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2022

Título preliminar. Del departamento y sus funciones.

Artículo 1. Naturaleza del Departamento.

1. El Departamento de Bellas Artes es la unidad básica de docencia e investigación y el órgano encargado de coordinar las enseñanzas propias de todas y cada una de las áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado en los ámbitos de la creación artística, el diseño, la conservación y restauración de bienes culturales, la didáctica de la expresión plástica y la estética y teoría de las artes, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

2. El Departamento de Bellas Artes, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento, y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. Fundamento y fines de la actividad departamental.

1. El Departamento de Bellas Artes se declara competente en todo lo referente a la concepción, creación y diseño de imágenes, objetos, y actividades o ideas de naturaleza artística, así como a los procedimientos de elaboración, análisis, valoración, gestión, restauración, conservación y transmisión del patrimonio y, por extensión, al contexto cultural que determina estas actividades. Son sus cometidos fundamentales la docencia y la investigación en estos campos.

2. Como la propia Universidad, el Departamento de Bellas Artes fundamenta su actividad en el principio de libertad académica, que se manifiesta, a su vez, en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio y se compromete a la



consecución de los fines señalados por los Estatutos, garantizando los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción y creación artística, humanística, científica y técnica, y destacando la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como la contribución a la paz, al progreso y al bienestar de la sociedad, mediante la proyección social de su actividad.

Artículo 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sea responsable dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de grado, posgrado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada Área de Conocimiento, y en las materias propias de su competencia, según los criterios que puedan ser establecidos por el Consejo de Departamento, y de acuerdo con los criterios generales fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación y el progreso de las materias en las que se declara competente, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, tanto las que se desarrollen a nivel individual como las integradas en grupos de investigación.
- d) Promover o colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento artístico, técnico, científico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Proponer la contratación con entidades públicas o privadas o personas físicas para la realización de trabajos de carácter artístico, técnico o científico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Apoyar a los centros y participar en la elaboración, seguimiento y acreditación de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Cumplir con las funciones atribuidas a los departamentos en la documentación sobre Directrices para la elaboración, aprobación y publicación de guías docentes aprobadas en Consejo de Gobierno.
- h) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- i) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan



- en el marco general de la Universidad.
- j) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que vaya a desarrollar sus funciones en el Departamento.
 - k) Colaborar en el desarrollo de procesos de mejora de la calidad docente e investigadora, así como conocer, colaborar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
 - l) Impulsar la actualización artística, técnica, científica y pedagógica de sus miembros.
 - m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.
 - n) Establecer los procedimientos adecuados para la evaluación continuada de sus alumnos y alumnas.
 - o) Proponer a la Universidad, en función de sus programas de investigación, la contratación temporal, de acuerdo con la legislación vigente, de personal especializado o colaborador con cargo a los fondos de investigación o con la financiación externa que se reciba a tal fin.
 - p) Elaborar un plan de organización docente cada curso académico, de acuerdo con los plazos que establezca el vicerrectorado con competencias en profesorado, en el que se dará cuenta de la distribución detallada de las responsabilidades docentes y que habrá de remitirse a los centros afectados y al vicerrectorado correspondiente
 - q) Elaborar anualmente una memoria de actividades docentes e investigadoras en la que se refleje la actividad académica y científica de sus miembros, que será remitida a la Secretaría General de la Universidad y archivada en la sede del departamento para uso y conocimiento interno.
 - r) Elaborar anualmente una memoria económica en la que figure la distribución de los fondos que el presupuesto de la Universidad le asigne y que será remitida al Gerente.
 - s) Facilitar a todo su profesorado el espacio necesario para el desarrollo de las actividades y líneas de investigación reconocidas por el Consejo de Departamento entre los medios físicos que tenga asignados y promover la asignación de las infraestructuras necesarias para la realización de las actividades de investigación.
 - t) Fomentar las relaciones con otros Departamentos e instituciones artísticas, científicas, docentes y sociales, tales como empresas, asociaciones profesionales u organizaciones no gubernamentales.

Artículo 4. El Reglamento y su ámbito de aplicación.

El funcionamiento del Departamento se regulará por su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno.



Su ámbito de aplicación se extiende a las áreas de conocimiento y a los miembros que las integran y en todos los centros donde ejercen su labor.

Título I: De la composición y constitución del Departamento.

Artículo 5. Creación y modificación del Departamento.

En cuanto a la creación y modificación del Departamento de Bellas Artes se estará a lo dispuesto en los arts. 122 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 6. Composición del Departamento.

El Departamento de Bellas Artes está compuesto por las Áreas de Dibujo, Didáctica de la Expresión Plástica, Escultura, Estética y Teoría de las Artes y Pintura.

Artículo 7. Miembros del Departamento.

1. Son miembros del Departamento todos los docentes e investigadores adscritos a él por vinculación científica y académica con las áreas que lo integran, conforme a las normas que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno, así como los becarios homologados, el alumnado del doctorado, el personal de administración y servicios que esté adscrito al mismo. Todos los miembros del Departamento tendrán los derechos y deberes que se recogen en los Estatutos de la Universidad de La Laguna para los diferentes sectores.
2. La incorporación al Departamento de Bellas Artes del Profesorado Catedrático y Titular de Universidad y Escuelas Universitarias de las áreas de conocimiento que la integran es automática, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa estatal vigente.
3. La contratación del profesorado y el nombramiento de Profesorado Emérito y Profesorado Honorario se efectuarán por los procedimientos indicados en los vigentes Estatutos de esta Universidad y el Reglamento que a tal efecto haya aprobado el Consejo de Gobierno.
4. Los Becarios homologados pertenecientes al Departamento serán seleccionados de conformidad con lo previsto en las bases de las correspondientes convocatorias.
5. El Personal de Administración y Servicios adscrito por la Gerencia al Departamento de Bellas Artes se regirá por las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y demás legislación que le sea aplicable.



Título II: De los órganos de gobierno y gestión del departamento.

Artículo 8. Estructura orgánica del Departamento.

1. Son órganos de gobierno del Departamento el Consejo de Departamento y la Dirección.
2. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno o en Comisiones.
3. El Consejo de Departamento podrá actuar igualmente a través de las Unidades Departamentales.

Capítulo I. De los órganos colegiados del departamento.

Sección 1ª. El Consejo de Departamento.

Artículo 9. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del mismo y estará integrado por:
 - a) Todo el personal docente e investigador que tenga el grado de Doctor o Doctora del Departamento.
 - b) Una representación equivalente al noventa y nueve por ciento del resto del personal docente e investigador del Departamento. Ambos sectores sumarán el sesenta y cinco por ciento de los miembros del Consejo.
 - c) Una representación del alumnado de grado y máster en los que el Departamento imparta docencia, que sumará el veinte por ciento.
 - d) Una representación del alumnado de doctorado, en su caso, y del personal investigador en formación adscrito al Departamento, que sumará el cinco por ciento.
 - e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, que sumará el diez por ciento.
 - f) En el caso de que no se puedan cubrir los porcentajes reconocidos en los apartados d) y e), los puestos vacantes se añadirán a los correspondientes al apartado c).
2. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electa cada 2 años, mediante elecciones convocadas al efecto por la Dirección del Departamento.



Artículo 10. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.

1. Las y los representantes de los distintos sectores dentro del Consejo de Departamento serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido en el Título V de los Estatutos, en el Reglamento Electoral General y disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad y el Consejo de Gobierno, así como en lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior.

2. Además de por las causas previstas en el presente reglamento, los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos y candidatas más votados que no hubieran resultado elegidos en su momento.

Artículo 11. Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación, unificación o desaparición de nuevos departamentos.
- d) Acordar la creación de comisiones y designar y revocar, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento, en los Estatutos de la Universidad de La Laguna o en cualquier otra norma.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación, adscripción o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer los miembros de las respectivas comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.



- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros departamentos o a institutos universitarios, así como establecer criterios y elevar los informes relativos a la recepción de miembros de otros departamentos o de institutos universitarios.
- j) Aprobar la propuesta de guías docentes de las asignaturas del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las áreas de conocimiento a que correspondan, régimen de evaluación y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con los planes de estudio vigentes y los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de doctorado y títulos de postgrado, así como cualesquiera otros títulos o cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros departamentos o institutos universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades artísticas, técnicas y científicas.
- n) Aprobar el Plan de Ordenación Docente.
- o) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito, Honorario, de Doctores y Doctoras Honoris Causa, la distinción de Mecenaz, así como la concesión de la Medalla de Oro.
- p) Proponer y fomentar la colaboración con otros departamentos, institutos universitarios de la Universidad o de otras universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- q) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- r) Proceder a la baremación y propuesta de las plazas objeto de concurso sin perjuicio de lo que reglamentariamente esté determinado o se determine. En la baremación de la plaza sólo podrá intervenir personal docente de igual o superior categoría de la plaza objeto de concurso.
- s) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 12. Derechos de cada miembro del Consejo de Departamento.

Cada miembro del Consejo de Departamento tiene derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a las comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las comisiones para su debate y aprobación si



procede.

- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 13. Obligaciones de cada miembro del Consejo de Departamento.

Cada miembro del Consejo de Departamento tiene el deber de:

- a) Formar parte de las comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Sección 2ª. Las comisiones del Departamento.

Artículo 14. Naturaleza.

1. El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo y el cumplimiento de sus fines, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. En todo caso, se constituirá una Comisión Permanente, una Comisión de Economía, una Comisión de Extensión Universitaria, una Comisión de Docencia, una Comisión de Investigación y Doctorado y una Comisión de Igualdad.
2. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.
3. No obstante lo anterior, para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones específicas, con representación de todos los sectores de la comunidad universitaria, cuya composición y competencias se fijarán en el acuerdo de creación adoptado por el Pleno del Consejo.
4. La presidencia de cada una de estas Comisiones recaerá en la Dirección, ó Subdirección o persona en quien delegue.

Artículo 15. Duración y cese de los miembros de las comisiones.

1. En el primer Consejo de cada mandato se procederá a la renovación de todas las comisiones existentes.



2. La duración de la representación en las comisiones tendrá, como máximo, la duración del propio mandato del Director o Directora, sin perjuicio de que sus miembros resulten reelegidos en el siguiente.
3. Los miembros de las comisiones cesarán por decisión propia, por acuerdo mayoritario del Pleno del Consejo de Departamento, por la renovación del sector que los designó, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad o por la pérdida de la condición en función de la cual pertenecían a la misma.
4. Las vacantes serán cubiertas en el siguiente Consejo de Departamento y hasta el mismo los antiguos miembros permanecerán en funciones en sus cargos.
5. A fin de garantizar su eficaz funcionamiento, el Director o Directora del Departamento propondrá al Consejo la sustitución de un miembro de una comisión cuando este haga dejación de sus funciones o no asista a más de dos convocatorias consecutivas sin razón justificada.

Artículo 16. Competencias de las Comisiones.

1. Salvo que se trate de materias delegadas por el Pleno del Consejo de Departamento, las comisiones sólo tendrán facultad de elevar informes o propuestas sobre su ámbito de actuación.
2. En todo caso, el Pleno del Consejo de Departamento no podrá delegar a las comisiones las siguientes competencias:
 - a) La elección y revocación del Director o Directora.
 - b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Departamento.
 - c) La aprobación de las propuestas en materia de plantilla docente y contratación del Departamento.
 - d) La aprobación de los criterios de distribución de la carga docente y asignaturas entre el profesorado.
 - e) La aprobación del plan anual de actividades del Departamento.
 - f) La creación de comisiones especiales.
 - g) Las demás previstas en el ordenamiento jurídico.

Sección 3^a.1. La Comisión Permanente.

Artículo 17. Composición y funciones de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano de funcionamiento ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrada por dos miembros natos, correspondientes a la Dirección y Secretaría de Departamento, y cuatro miembros por y de entre el PDI, procurando que haya representación de todas las áreas del Departamento, dos por



y de entre el PAS y dos por y de entre los estudiantes. Entre los miembros de esta comisión se garantizará que haya profesorado, al menos, de aquellas titulaciones de Grado donde el Departamento imparta más del 60 % de su docencia. Se entenderá que los miembros natos de la Comisión Permanente ya representan al área de conocimiento o unidad docente a la que estén adscritos. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Estará presidida por el Director o Directora y actuará como Secretario o Secretaria la persona que ocupe la secretaría del Departamento.

3. Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Resolver sobre cuestiones de trámite cuando su urgencia lo requiera y resulte innecesario reunir al Consejo de Departamento, y sobre cualquier otra competencia que le sea expresamente delegada por el mismo. En cualquier caso, la Comisión Permanente no podrá subrogarse en las funciones del Consejo de Departamento.
- b) Asesorar a la Dirección cuando esta así lo requiera y emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.

Sección 3ª.2. La Comisión de Economía.

Artículo 18. Composición.

1. La Comisión de Economía estará integrada por 9 miembros, y formarán parte de la misma el Director o Directora, el Secretario o Secretaria, tres miembros elegidos por y entre el PDI, procurando que haya representación de todas las áreas del Departamento y en caso de que así no fuera puede invitarse a un representante de la que quede excluida con voz pero sin voto, y dos por y de entre los estudiantes y dos por y de entre el PAS. Entre los miembros de esta comisión se garantizará que haya profesorado, de aquellas titulaciones de Grado donde el Departamento imparta más del 60 % de su docencia.

2. Estará presidida por el Director o Directora y actuará como Secretario o Secretaria la persona que ocupe la secretaría del Departamento.

Artículo 19. Competencias.

Corresponde a la Comisión de Economía:

- a) Debatir y elevar al Consejo para su aprobación la propuesta de programación económica y la distribución por capítulos del presupuesto.
- b) Velar por la distribución ponderada de los recursos destinados a las áreas de conocimiento o unidades departamentales según los criterios emanados del



Consejo de Departamento.

- c) Velar por la correcta ejecución de la programación aprobada y resolver sobre sus modificaciones e imprevistos. Cuando estas modificaciones afecten de manera significativa a la distribución aprobada en Consejo de Departamento, sus acuerdos deberán aprobarse en el mismo salvo que este haya delegado estas atribuciones.
- d) Cualesquiera otras tareas relativas a la actividad económica del Departamento que le sean encomendadas por el Consejo o su Dirección.

Sección 3ª.3. La Comisión de Extensión Universitaria.

Artículo 20. Composición.

1. La Comisión de Extensión Universitaria estará integrada por 9 miembros, y formarán parte de la misma, ocupando la presidencia, el Director o Directora, Subdirector o Subdirectora o persona en quien deleguen, tres profesores o profesoras propuestos por la Dirección, y otros tres representantes elegidos por el Consejo de Departamento, dos por y de entre los estudiantes y dos por y de entre el PAS. Entre los miembros de esta comisión se garantizará que haya profesorado, al menos, de aquellas titulaciones de Grado donde el Departamento imparta más del 60 % de su docencia.

2. Actuará como Secretario o Secretaria la persona que la Comisión elija de entre sus miembros.

Artículo 21. Competencias.

Le corresponde a la Comisión de Extensión Universitaria:

- a) Elevar informes y propuestas al Consejo de Departamento sobre cuestiones que afecten a la proyección social del Departamento.
- b) Fomentar, desarrollar y difundir, en coordinación con los centros donde imparta docencia, la actividad extraacadémica del Departamento, proponiendo para ello las medidas que considere oportunas.
- c) Fomentar, desarrollar y difundir la actividad editorial y de transferencia de resultados de la investigación del Departamento, proponiendo para ello las medidas que considere oportunas.
- d) Fomentar, desarrollar y difundir la actividad cultural en su entorno sociocultural, proponiendo para ello las medidas y actividades que considere oportunas.
- e) Responsabilizarse, con la asistencia de la Secretaría Administrativa, de la difusión digital de cualquier información que pueda favorecer el mejor conocimiento del



Departamento y sus actividades.

- f) Cualesquiera otras tareas relativas a la actividad extraacadémica del Departamento que le sean encomendadas por el Consejo o su Dirección. En lo relativo a la gestión de la actividad a desarrollar en la sala de exposiciones del edificio de Bellas Artes se reconoce expresamente que corresponde la competencia a la Comisión de Extensión Universitaria regulada en este Departamento.

Sección 3ª.4. La Comisión de Docencia.

Artículo 22. Composición.

1. La Comisión de Docencia estará integrada por dos miembros natos, correspondientes a la Dirección y Secretaría de Departamento; uno por y entre cada área de conocimiento dos por y de entre el PAS y dos por y de entre los estudiantes. Entre los miembros de esta comisión se garantizará que haya profesorado, al menos, de aquellas titulaciones de Grado donde el Departamento imparta más del 60 % de su docencia. Se entenderá que los miembros natos de la Comisión ya representan al área de conocimiento y unidad docente a la que estén adscritos. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Estará presidida por el Director o Directora y actuará como Secretario o Secretaria la persona que ocupe la secretaría del Departamento.

Artículo 23. Competencias.

Corresponde a la Comisión de Docencia:

- a) Coordinar el proceso de organización docente del Departamento; y proponer, oídas las áreas de conocimiento y unidades departamentales, la organización docente de cada año académico, respetando lo regulado en la materia por el Consejo de Gobierno.
- b) Recoger las sugerencias y quejas procedentes de los estudiantes, con respecto al desarrollo de los cursos y la impartición de las asignaturas; así como proponer medidas que puedan ser adoptadas por la Dirección o el Consejo de Departamento. En concordancia con lo anterior, intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por el profesorado del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva.
- c) Emitir informes relativos a la elaboración y modificación del plan de estudios, a



- instancias del Consejo o Dirección de Departamento.
- d) Emitir las certificaciones o acreditaciones solicitadas por los miembros del Departamento en materia docente.
 - e) Proponer las medidas oportunas para favorecer el reciclaje y la actualización docente de profesorado.
 - f) Proponer las medidas oportunas que garanticen en todo momento la docencia adscrita a las áreas de conocimiento o unidades departamentales del Departamento.
 - g) Conocer, valorar, informar y, en su caso, resolver los conflictos surgidos entre el profesorado y el alumnado del Departamento en lo tocante a la docencia y su evaluación.
 - h) Elevar al Consejo de Departamento informes relativos a los conflictos que pudieran surgir en relación con la atribución de tareas docentes.
 - i) Elaborar anualmente, con la asistencia de la Secretaría Administrativa, la memoria académica del Departamento.
 - j) Informar sobre la situación de la plantilla en relación con la carga docente y proponer las medidas que considere oportunas sobre distribución o contratación.
 - k) Cualesquiera otras tareas relativas a la docencia que le sean encomendadas por el Consejo o Dirección de Departamento.

Sección 3^a.5. La Comisión de Investigación y Doctorado.

Artículo 24. Composición.

1. La Comisión de Investigación y Doctorado estará compuesta por 5 miembros, y formarán parte de ella el Director o Directora, el Secretario o Secretaria y tres representantes del profesorado en posesión del título de doctor preferentemente pertenecientes a grupos de investigación reconocidos y/o con experiencia investigadora acreditada. Entre los miembros de esta comisión se garantizará que haya profesorado, de aquellas titulaciones de Grado donde el Departamento imparta más del 60 % de su docencia

2. La Presidencia de la Comisión será asumida por el Director o Directora del Departamento o persona en quien delegue y actuará como Secretario o Secretaria la persona que ocupe la secretaría del Departamento.

Artículo 25. Competencias.

Le corresponde a la Comisión de Investigación y Doctorado:



- a) Elevar informes y propuestas al Consejo de Departamento sobre cuestiones que afecten a los programas de doctorado, incluyendo los trámites preceptivos.
- b) Fomentar, desarrollar y difundir la actividad investigadora, proponiendo para ello las medidas que consideren oportunas.
- c) Analizar la producción investigadora del Departamento en los ámbitos de la creación artística, el diseño, la conservación y restauración de bienes culturales, la didáctica de la expresión plástica y la estética y teoría de las artes y promover instrumentos de mejora.
- d) Actualizar y proponer anualmente al Consejo de Departamento para su aprobación un modelo de memoria de investigación ajustado a las características de su profesorado incluyendo toda la información susceptible de acreditación.
- e) Elaborar anualmente, con la colaboración de todo el profesorado y la asistencia técnica de la Secretaría Administrativa, la memoria de investigación del Departamento.
- f) Cualesquiera otras tareas relativas al doctorado o la investigación que le sean encomendadas por el Consejo del Departamento o su Dirección.

Sección 3^a.6. La Comisión de Igualdad.

Artículo 26. Composición.

1. La Comisión de Igualdad estará compuesta por 4 miembros, y formarán parte de ella una persona del equipo directivo del Departamento que asumirá la Presidencia de la Comisión, una persona representante del profesorado, que actuará como secretario o secretaria, una persona del PAS y una persona representante del alumnado que actuará como vocal. Las y los miembros de la Comisión serán designados en Consejo de Departamento.

Artículo 27. Competencias.

Le corresponde a la Comisión de Igualdad:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines asociados a la igualdad de derechos en el Departamento, así como todas aquellas que les atribuyan el Consejo de Departamento y la normativa universitaria en materia de igualdad.
- b) Velar por la igualdad efectiva en el Departamento para conseguir un espacio docente/académico inclusivo, equilibrado, igualitario, democrático y responsable. Las acciones concretas relacionadas con esta función están reflejadas en el cumplimiento de las medidas establecidas por el Plan de Igualdad vigente de la



- Universidad de Laguna.
- c) Facilitar al Gobierno de la ULL la información que le sea requerida relativa a temas de igualdad en el ámbito del departamento.
 - d) Colaborar en acciones de sensibilización, formación y actuación relacionadas con el ámbito de la igualdad en el departamento.
 - e) Actuar como interlocutora del departamento con las unidades de la ULL (Unidad de Igualdad de Género, Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Negociado de Inspección) responsables de las actuaciones relacionadas con la prevención, detección y actuación en los supuestos de acoso sexual y acoso sexista y con la obligación de dar a conocer cualquier situación de posible o potencial acoso o discriminación a dichas unidades.
 - f) Ofrecer, si es necesario, apoyo y asesoramiento a las personas víctimas de acoso sexual y acoso sexista en el ámbito del departamento.
 - g) Velar por el cumplimiento en su Dpto. de los criterios de representatividad igualitaria 60%-40%, según lo expresado en el I Plan de Igualdad de la ULL.

Sección 4^a.Las Unidades departamentales

Artículo 28.

Igualmente, a fin de garantizar un funcionamiento más ágil y eficaz, el Consejo de Departamento podrá designar en su seno, por mayoría simple, unidades departamentales.

Artículo 29.

1. Las unidades departamentales son agrupaciones de profesorado con afinidad docente e investigadora que podrán coincidir con las áreas de conocimiento. Tendrán asimismo representación del PAS y del alumnado.

2. Una vez constituidas las unidades departamentales, el cambio de adscripción de alguno de sus miembros requerirá una solicitud razonada y motivada por parte del profesor o profesora interesada, la aceptación por parte de las unidades departamentales de salida y la de destino por mayoría simple, y la ratificación del Consejo.

3. Para la constitución de una Unidad Departamental se requiere la integración en la misma de, al menos, el equivalente a tres profesores o profesoras contratados a tiempo completo.

4. El profesorado no podrá solicitar el cambio de una Unidad Departamental antes de cumplido un año de permanencia en la misma.



Artículo 30.

En el caso de aquellas unidades departamentales que no sean áreas de conocimiento, el criterio que se seguirá para su constitución será el de afinidad y especialización artística, científica y/o disciplinar de sus miembros.

Artículo 31.

Cada Unidad Departamental tendrá autonomía para organizar su régimen de funcionamiento interno, docente e investigador, guiándose por los principios que emanen del presente Reglamento.

Artículo 32.

1. La coordinación de cada Unidad Departamental recaerá en un profesor o profesora con dedicación a tiempo completo que se elegirá entre el personal docente e investigador de ésta. Su duración en el cargo será de un año, salvo acuerdo de prórroga de todos los miembros de la Unidad Departamental.

2. Si los miembros de la Unidad Departamental así lo acuerdan, podrá elegirse un secretario o secretaria.

3. Las funciones del coordinador serán:

- a) Representar a la Unidad Departamental y coordinar las distintas actividades de la misma.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Unidad Departamental.
- c) Ejercer todas las funciones no atribuidas expresamente a otras instancias en las materias que se le delegue por el Consejo de Departamento.

Artículo 33.

1. Son competencias de las unidades departamentales las siguientes:

- a) La elaboración de la propuesta de organización docente de las materias cuya docencia le sea encomendada por el Consejo de Departamento.
- b) La elaboración de las cuestiones relacionadas con el profesorado y su propuesta al Consejo de Departamento.
- c) La gestión de las sustituciones en caso de eventuales bajas del profesorado. La sustitución de las bajas se hará con profesorado de la misma Unidad Departamental, y en caso de no ser posible, se gestionará en el ámbito del Área de Conocimiento correspondiente.
- d) La administración del presupuesto que le asigne el Consejo de Departamento.
- e) Cualesquiera otras que les atribuyan este Reglamento o el Consejo de Departamento.



Sección 5ª. De las áreas de conocimiento

Artículo 34.

1. Son competencias de las áreas de conocimiento:

- a) La gestión de adscripción de profesorado al área, las solicitudes de plaza, baremación de las mismas y contratación de profesorado según las necesidades docentes.
- b) La gestión de las sustituciones en caso de eventuales bajas del profesorado, siempre que por motivos objetivos no puedan ser cubiertas con profesorado de la Unidad Departamental correspondiente.
- c) En los casos en que un Área de Conocimiento funcione como una Unidad Departamental, tendrá todas las competencias previstas en la sección 4ª del presente reglamento.
- d) En los casos en que se requiera la reunión de un Área de Conocimiento compuesta por miembros de diferentes unidades departamentales, las reuniones estarán presididas por el Director o Directora y actuará como Secretario o Secretaria la persona que ocupe la secretaría del Departamento.

Capítulo II. Del funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 35. Régimen de sesiones.

1. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez por trimestre durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la presidencia o le sea solicitado por al menos la cuarta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria. En este último caso no mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. Las sesiones deberán realizarse en período lectivo.

2. Las comisiones se reunirán, al menos, una vez por trimestre; a petición de la Dirección, cuando lo decida o le sea solicitado por al menos la cuarta parte de sus miembros que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifique la convocatoria. En este último caso no mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. Las sesiones deberán realizarse en período lectivo.



3. Cuando a juicio de la presidencia la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado al profesorado del Departamento no perteneciente al Consejo. Dicho profesorado podrá intervenir en el Consejo de Departamento pero no tendrá derecho a voto.

Artículo 36. Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de los órganos colegiados del Departamento se realizará con una antelación de cuarenta y ocho horas respecto a la fecha prevista para su celebración.

2. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, por la Secretaría del órgano colegiado a cada miembro del Consejo o de las comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por cualquier miembro de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.

3. El orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados del Departamento será fijado por la Presidencia, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano colegiado, sean formuladas por escrito por sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

4. El orden del día de las sesiones del Consejo y de las comisiones podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría de miembros presentes en cada sesión, a propuesta de la Presidencia del órgano colegiado o de una quinta parte de sus respectivos miembros.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo del órgano colegiado ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 37. Quórum.

1. Para iniciar una sesión del órgano colegiado será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia de la tercera



parte de sus miembros. En todo caso deberá estar presente las personas que ocupen la presidencia y la secretaría, o quienes les sustituyan.

2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un Acta de presencia.

Artículo 38. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, el órgano colegiado deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros del órgano colegiado.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de miembros presentes del órgano colegiado correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establecen los Estatutos.

5. El voto de cualquier miembro es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

6. Después de que la Presidencia del órgano colegiado haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la palabra, ni ninguna persona asistente podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Presidente o Presidenta del órgano.

8. El órgano colegiado adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta de La Presidencia. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguna persona asistente manifiesta reparo u oposición a la misma.

b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.

c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el secretario o secretaria nombrará a cada miembro del órgano colegiado por el orden en que figure en la relación, que manifestará en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.



9. El Presidente o Presidenta del órgano colegiado decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el cinco por ciento del total de miembros del órgano colegiado presentes.

10. En caso de empate en algún acuerdo que deba ser tomado por mayoría simple, se aplicará lo establecido en el art. 144 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna sobre el carácter dirimente del voto de la Presidencia

11. El Presidente o Presidenta del órgano colegiado proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 39. Actas de las sesiones.

1. La secretaría del órgano colegiado levantará acta de cada sesión del mismo, que habrá de reflejar, al menos, las personas asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por la secretaría del órgano colegiado con el visto bueno de su Presidencia, y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

Artículo 40.

El régimen de funcionamiento de las unidades departamentales se realizará conforme a los principios establecidos en los artículos precedentes.

Capítulo III: de los órganos unipersonales del departamento.

Sección 1ª. La dirección del Departamento.

Artículo 41. Dirección de Departamento.

El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 42. Nombramiento, mandato y cese del Director o Directora

1. El nombramiento del Director o Directora corresponde al Rector o Rectora, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.



2. Su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo reelegirse una sola vez consecutiva.

3. El Director o Directora cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Término de su mandato.
- b) Dimisión formalmente presentada ante el Consejo de Departamento y aceptada por el Rector o Rectora de la Universidad.
- c) Por remoción acordada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
- d) Pérdida de los requisitos exigidos para ser elegido.
- e) Incapacidad física permanente que le inhabilite para el cargo.
- f) Pérdida de una cuestión de confianza.
- g) Por incapacidad judicial declarada.

4. Salvo que la causa de cese se refiera a la terminación de su mandato, la Dirección del Departamento será sustituida por la Subdirección. En el caso de que no se hubiera designado un Subdirector o Subdirectora desempeñará la Dirección en funciones el profesor o profesora a tiempo completo de mayor grado y antigüedad, quien procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral General.

5. Cuando la causa de cese sea por terminación de su mandato, el Director o Directora y su equipo directivo continuarán en funciones hasta la toma de posesión del equipo sucesor, debiendo convocar elecciones de conformidad con los plazos y el procedimiento establecidos en el Reglamento Electoral General. En el caso de que al término del mandato de la Dirección, y realizada la convocatoria de elecciones, no pudiera procederse a la elección, o no hubiese candidatura a la Dirección del Departamento, ésta será ocupada por un período de doce meses por la persona a la que le corresponda por un turno rotatorio que comenzará con el/la profesor/a con vinculación permanente y mayor categoría y antigüedad que no haya ocupado cargos de gestión de departamento, centro u órganos de gobierno de la ULL en los siete años anteriores a la convocatoria de las elecciones. Sólo se contabilizarán los cargos desempeñados durante un período mínimo de doce meses. Si este/a no obtuviese el compromiso entre el profesorado del Departamento para poder proponer el nombramiento de equipo directivo, se propondrá para ocupar la Secretaría al profesor/a con dedicación a tiempo completo de menor antigüedad, y para desempeñar la Subdirección al profesor/a a tiempo completo de mayor antigüedad. En ambos casos se hará también por turno rotatorio, aplicándose los mismos criterios que para la Dirección, y serán preferentemente de una Unidad Departamental diferente a la del Director/a. Finalizado el período de doce meses



señalado se convocarán nuevas elecciones. De no haber candidatura se aplicará nuevamente el sistema rotatorio expuesto.6. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, la Subdirección del Departamento actuará como Dirección en funciones. Si no la hubiera podrá ser designada por la Dirección. En el caso en el que no hubiera designación actuará como Dirección en funciones el profesor o profesora a tiempo completo de mayor grado y antigüedad.

7. Ningún profesor o profesora podrá ocupar la Dirección de Departamento en funciones por un periodo superior a un año, pasado el cual el Consejo de Departamento deberá decidir su sustitución.

Artículo 43. Competencias del Director o Directora

Corresponden al Director o Directora las siguientes competencias:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Departamento y de cuantos órganos colegiados del mismo ostente la presidencia.
- b) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Comisión Permanente.
- c) Proponer el nombramiento de quien desempeñará la Secretaría y, en su caso, la Subdirección, con las funciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- d) Dirigir, impulsar, y coordinar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- f) Gestionar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- j) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- k) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- l) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo le atribuyan.



Artículo 44. Elección a Dirección de Departamento

1. El Consejo de Departamento elegirá a su Director o Directora de entre los profesores y profesoras doctores del Departamento con vinculación permanente a la Universidad de La Laguna de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General de la Universidad.
2. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato o candidata expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que pretende desarrollar y, tras sus intervenciones, se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos y candidatas, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación, que será secreta.
3. Para ser elegido Director o Directora será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en una segunda votación realizada al día siguiente, siempre que los votos superen un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 45. Moción de censura.

1. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo y se entenderá aprobada si obtiene el voto favorable de la mayoría absoluta.
2. Toda moción de censura deberá ir acompañada de la presentación de un candidato o candidata alternativa, que deberá pertenecer a los cuerpos docentes universitarios, y del programa de las líneas de actuación que ésta se propone realizar.
3. Dentro de los quince días siguientes a su presentación en la secretaría del Departamento, el titular de la misma deberá notificarla a los miembros del Consejo, que habrá de ser convocado en sesión extraordinaria para proceder a su debate y votación. La celebración de esta sesión no podrá diferirse más de quince días desde la fecha de notificación.
4. Notificada una moción de censura, podrán presentarse otras mociones con candidaturas alternativas, con los mismos requisitos exigidos a la primera, hasta las setenta y dos horas que antecedan a la sesión convocada del Consejo, cuya celebración no podrá diferirse por este motivo.
5. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con las defensas de las mociones de censura que efectuarán los candidatos o candidatas alternativas. El Director o Directora podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, se procederá a la votación de la moción o mociones, que será pública, secreta y por llamamiento. El llamamiento se



realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado en sorteo.

6. La aprobación de una moción de censura implica el cese del Director o Directora en el cargo y su sustitución por el propuesto en ella.

7. Cuando no fuera aprobada una moción de censura, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra hasta transcurrido un año. En ningún caso podrá presentarse una moción de censura contra un Director o Directora en funciones.

Sección 2ª. La secretaría del Departamento.

Artículo 46. Nombramiento.

1. La persona que desempeñará la Secretaría será nombrada y cesada por el Rector o Rectora a propuesta de la Dirección del Departamento. Su nombramiento se efectuará entre el profesorado a tiempo completo con docencia en el Departamento.

2. Su mandato tendrá la misma duración que la de la Dirección que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrada o por decisión de la Dirección.

Artículo 47. Competencias del Secretario o Secretaria del Departamento

Conforme a los Estatutos, es competencia del Secretario o Secretaria, sin perjuicio de otras funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre miembros del Departamento.
- c) Dirigir el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Hacer público el horario de tutorías del profesorado, recogiendo las preferencias que manifiesten.
- f) Recoger los informes anuales que cada miembro del profesorado debe hacer de su actividad docente e investigadora y redactar, a fin de curso, la Memoria Anual de Actividades que debe remitirse a la Secretaría General de la Universidad.



g) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por la Dirección.

Artículo 48. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria le sustituirá, provisionalmente, tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente y demás comisiones de las que forme parte, un miembro del Consejo de Departamento designado por la Dirección y, en su defecto, la persona de menor edad de entre sus miembros.

Sección 3ª. La Subdirección.

Artículo 49. Nombramiento y competencias.

1. La Dirección podrá proponer, con el conocimiento previo del Consejo de Departamento, el nombramiento y cese de un Subdirector o Subdirectora de entre el profesorado a tiempo completo del Departamento, que será nombrado y revocado por el Rector o Rectora. Actuará como Director o Directora cuando sea necesario por ausencia o enfermedad.

2. A la Subdirección le corresponderá la coordinación y dirección de los sectores de la actividad universitaria del Departamento que le fueren encomendadas, bajo la autoridad del Director o Directora, quien podrá delegar en este cargo las funciones que procedan.

Artículo 50. Cese.

El Subdirector o Subdirectora cesará por cualquiera de las causas de cese previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad, así como por revocación acordada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección.

Sección 4ª. Coordinación de Áreas de Conocimiento o Unidades Departamentales.

Artículo 51. Nombramiento y competencias.

Cada Área de Conocimiento o Unidad Departamental propondrá en el plazo de quince días naturales desde la elección del Director o Directora del Departamento, y siempre antes del primer Consejo de Departamento de su mandato, el



nombramiento de un Coordinador o Coordinadora, cargo que recaerá siempre en un profesor o profesora con dedicación a tiempo completo.

A su vez, el Coordinador o Coordinadora de Área de Conocimiento o Unidad Departamental podrá proponer un Secretario o Secretaria, encargada de levantar acta de los acuerdos de sus plenos y entregarla a la Secretaría Administrativa del Departamento para su archivo, salvo que se asuma desde la propia coordinación esta competencia.

Artículo 52. Cese.

En el caso de cese por cualquier motivo, el Área de conocimiento o Unidad Departamental afectada deberá, en el plazo máximo de 15 días naturales, comunicar al Consejo de Departamento la propuesta de un nuevo coordinador.

Título III: de la evaluación continuada del alumnado

Artículo 53. La evaluación continuada.

1. El Consejo de Departamento aprobará las guías docentes de cada curso académico. En éstas quedarán reflejados los procedimientos y criterios de la evaluación continua según lo establecen los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en conformidad con los compromisos adquiridos por las distintas áreas de conocimiento en los planes de estudio vigentes.
2. La evaluación continua es un sistema de valoración de los conocimientos y competencias generales y específicas de cada materia.
3. La evaluación continua implica valorar el progreso y los resultados del aprendizaje a través de un conjunto de actividades programadas en la guía docente.

Artículo 54. Notificación y revisión de las calificaciones.

Una vez realizadas las pruebas de evaluación, se aplicarán los procedimientos y plazos de notificación, revisión e impugnación de exámenes y calificaciones previstos en la correspondiente normativa de la Universidad de La Laguna.



Título IV: del régimen electoral del departamento

Artículo 55. Régimen jurídico y requisitos.

1. Las elecciones de miembros de los órganos colegiados y personales del Departamento se regirán por las normas dispuestas en los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Electoral de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad.
2. De conformidad con los Estatutos de la Universidad, cualquier miembro de la comunidad universitaria que desempeñe un cargo unipersonal deberá dedicarse a tiempo completo a éste. Y no podrá ocupar más de un cargo unipersonal de gobierno.

Artículo 56. Elección.

1. Los y las representantes elegibles del Consejo de Departamento lo serán a elección de su respectivo sector, mediante un proceso electoral que será convocado por la Dirección en el primer trimestre del curso académico. Los respectivos porcentajes serán calculados con respecto al número de profesores y profesoras que figuren como tales a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
2. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad, las elecciones a representantes de Consejo de Departamento se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El voto será personal y secreto, no pudiendo ser delegado. La votación tendrá lugar en día lectivo

Artículo 57. Personas electoras y elegibles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 de los Estatutos de la Universidad, son personas electoras y elegibles todas las que presten servicios en la Universidad de La Laguna en la fecha de convocatoria de las elecciones, así como el estudiantado matriculado en dicha fecha. Las elecciones a representantes del sector del alumnado se realizará por el sistema de listas abiertas, atendiendo a criterios de representación proporcional, pudiéndose hacer constar junto al nombre y apellidos de cada candidatura la denominación o siglas del grupo o asociación por el que se presenta. Las personas electoras sólo podrán votar a un número equivalente al setenta por ciento del total de puestos a cubrir.



Artículo 58. Atribución de puestos.

Para participar en la atribución de puestos será necesario alcanzar, al menos, el tres por ciento de los votos emitidos en su sector. La atribución de puestos se hará según el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos nulos, blancos y los de las candidaturas que no alcancen el porcentaje mínimo de votos; resolviéndose las fracciones por el procedimiento de la mayor cifra decimal. Si aún quedasen plazas vacantes, se asignarán a la candidatura con mayor número de votos.

Artículo 59. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral del Departamento, que será paritaria, estará compuesta por 3 miembros y en ella estarán representados todos los sectores de la comunidad universitaria, elegidos por sus representantes en Consejo de Departamento, por un periodo de 2 años.
2. De entre sus miembros deberá procederse a la elección de un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria.

Artículo 60. Variación y vacantes.

1. La variación en el número de profesorado en el curso académico, no implicará la modificación del número de representantes de los demás sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento durante ese periodo.
2. Las vacantes que se produzcan durante el curso académico por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por dejar de pertenecer al sector que le eligió o por cualquier otra causa, serán cubiertas en cada sector afectado por las siguientes personas candidatas que no resultaron elegidas en las listas en que se produzcan las bajas.

Artículo 61. Procedimiento y plazos.

En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad.



Título V: de la docencia.

Artículo 62. La docencia y el estudio.

1. Uno de los objetivos fundamentales del Departamento, identificado con el de la Universidad, consiste en impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica del estudiantado y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de La Laguna.
3. El Departamento es el responsable de asignar la docencia de acuerdo con las planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Departamento.

Artículo 63. Asignación de tareas docentes.

1. La docencia en el Departamento de Bellas Artes se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.
2. Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de proponer y aprobar, al menos, lo siguiente:
 - a) Las guías docentes de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
 - b) Las actividades complementarias exigidas al profesorado por los planes de estudios, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
 - c) El sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado de acuerdo con lo que se establezca en la normativa vigente.
 - d) La distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado, por consenso de la Unidad Departamental o Área de Conocimiento correspondiente, buscando la mejora de la docencia, de acuerdo a criterios de coherencia entre el perfil de la materia y el del profesor o profesora, racionalidad científica y equidad laboral. En su defecto, se atenderán a los siguientes criterios:
 1. Tendrá preferencia de elección el profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios.



2. Para el profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios: La prioridad de la elección se establecerá en orden decreciente en categoría del personal docente e investigador. En caso de igualdad tendrá prioridad el de mayor antigüedad en la categoría.

3. Para el profesorado no perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, se dará preferencia, en este orden, al carácter permanente del contrato y al grado de Doctor o Doctora. En caso de igualdad, se tendrá en cuenta la antigüedad en la categoría docente.

4. En caso de empate en la aplicación de los criterios anteriores resolverá la Comisión de Docencia, atendiendo a la antigüedad en la Universidad.

e) Cualquier otra acción que dimanase de la normativa de superior rango que pudiera afectarle.

3. Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, el Departamento, de acuerdo con los centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrá organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres o en cursos completos.

4. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del profesorado visitante, honorario y emérito, que podrán estar dirigidas a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización, atendiendo a la antigüedad en la Universidad.

Título VI: de la investigación.

Artículo 64. La investigación.

1. El Departamento de Bellas Artes asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación en los ámbitos de la creación artística, el diseño, la conservación y restauración de bienes culturales, la didáctica de la expresión plástica y la estética y teoría de las artes, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto promoverá, en el marco de sus competencias, el desarrollo de la investigación, así como la formación de su personal investigador.

2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador, incluido el personal de perfil predominantemente investigador, cualquiera que sea



su régimen de adscripción al Departamento. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.

3. El Departamento deberá tener conocimiento de todas las tesis doctorales dirigidas o codirigidas por sus miembros, en caso necesario se requerirá a la Comisión de Doctorado con el fin de mantener actualizada la información y así poner a disposición de todo el profesorado o personal investigador dicha información, así como todas las infraestructuras necesarias y existentes.

4. El Departamento propiciará la publicación y difusión de los resultados de investigación en los medios académicos a su alcance.

Artículo 65. Grupos y proyectos de investigación.

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participe su personal investigador. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se establecerán con el fin de facilitar en lo posible su labor.

2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo, en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación.

Artículo 66. Contratos de investigación.

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador, con conocimiento del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter artístico, técnico, científico en cualquiera de sus ámbitos de competencia y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y el desarrollo de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 67. Colaboración del Departamento y la Sociedad.

1. El Departamento de Bellas Artes, por ser uno de los objetivos de la Universidad de La Laguna, contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional.

2. A tal efecto, promoverá la difusión del conocimiento artístico, cultural, filosófico y de compromiso solidario, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, mediante acuerdos o convenios, participando en la extensión universitaria mediante la creación de una comisión a tal efecto y la cooperación al desarrollo.



3. Los miembros del Departamento de Bellas Artes tienen la obligación de mantener puntualmente informado al Departamento, de aquellas actividades científicas que puedan redundar en el mejor conocimiento y proyección social del mismo. A la recíproca, este tiene la obligación de acreditar y difundir la parte de aquella actividad que no menoscabe el derecho a la privacidad de sus miembros con el fin de proyectar su prestigio personal y colectivo y facilitar su promoción. El Departamento no tendrá la obligación de suscribir, apoyar, acreditar o certificar ninguna actividad de la que no hubiera sido informado en el tiempo y forma marcado al efecto.

Título VII: régimen económico.

Artículo 68. Financiación.

1. El Departamento de Bellas Artes depende económica y financieramente de los medios y recursos que le transfiere la Universidad de La Laguna. También puede obtener recursos de entidades públicas y privadas, así como de las convocatorias institucionales y particulares.

2. Por su parte, pueden obtener financiación propia, dentro del Departamento, los grupos de investigación y los proyectos de investigación, los programas de mejora de la calidad docente, los proyectos de innovación docente, y otros proyectos análogos.

Artículo 69. Inventario.

Todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad de La Laguna en el ámbito del Departamento deben ser inventariados conforme al procedimiento normalizado.

Artículo 70. Elaboración y aprobación del presupuesto.

1. El Presupuesto constituye la valoración económica del Plan Anual de actividades docentes, de investigación y de extensión universitaria que se financian con cargo a los recursos asignados al Departamento.

2. El Consejo de Departamento aprobará, a propuesta de la Comisión de Economía, para cada curso académico una programación económica, en la que se especifiquen los criterios de gasto y la asignación a los diferentes capítulos, con arreglo a las necesidades de financiación requeridas por las actividades de docencia, investigación y difusión que le son propias.



3. Cualquier miembro del Departamento tiene derecho de acceso al conocimiento de la programación económica, criterios de asignación del presupuesto y memoria económica.

Artículo 71. Ejecución, liquidación y memoria.

1. Corresponde a la Dirección de Departamento, a partir de la propuesta elaborada por la Comisión de Economía, y aprobada en Consejo de Departamento, responsabilizarse de la administración del presupuesto, de su correcta ejecución, mediante la autorización del gasto y el control de cumplimiento en cada uno de los capítulos previstos.

2. Ante la emergencia de un capítulo extraordinario de gasto, no previsto en el presupuesto, la Comisión de Economía del Departamento deberá decidir sobre su conveniencia, y, si el caso lo requiere, recabar la aprobación del Consejo de Departamento.

3. El cierre y liquidación del presupuesto departamental se efectuará al término de cada año natural. La Dirección de Departamento presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, la memoria económica correspondiente.

Título VIII: del régimen de plazas de profesorado.

Artículo 72. Solicitud de plazas.

La plantilla del Departamento se ajustará a las necesidades derivadas de su carga docente e investigadora y del número de alumnos y alumnas. Anualmente, al elaborar los planes docentes y previo informe de la Comisión de Docencia, el Consejo de Departamento estudiará la oportunidad y posibilidad de su revisión.

Artículo 73. Comisiones de contratación.

1. El Consejo de Departamento, oídas las áreas de conocimiento, nombrará la comisión que habrá de baremar y proponer la adjudicación de la plaza a concurso. En cuanto a su composición, y en defecto de otra previsión, habrá de estarse al reglamento de contratación correspondiente.

2. El Consejo de Departamento aprobará los criterios de aplicación del baremo marco de contratación de la Universidad de La Laguna y elaborará el baremo específico del Departamento, que deberá ajustarse al perfil de la plaza a concurso.



Título IX: del rendimiento del profesorado.

Artículo 74. Obligaciones del profesorado.

1. Los profesores y profesoras del Departamento de Bellas Artes tienen la obligación de cumplir sus funciones administrativas, docentes e investigadoras manteniendo actualizados sus conocimientos y guías docentes, así como de responder e informar de estas actividades cuando le sea solicitado por los diferentes órganos competentes.
2. Corresponde a la Dirección del Departamento, asistida por la Comisión de Docencia y la Comisión de Investigación y Doctorado, velar por el cumplimiento de estas obligaciones, utilizando para ello los recursos de los que disponga.

Artículo 75. Licencias.

El Departamento facilitará las peticiones de licencia a sus profesores o profesoras, sobre los encargos docentes o de investigación en la Universidad de la Laguna, cuando sea necesario para el perfeccionamiento o desarrollo de su formación científica y profesional. Si estas licencias superan los 30 días se requerirá acuerdo del Consejo, previo informe de la Comisión de Docencia y del Área de Conocimiento o Unidad Departamental afectada.

Artículo 76. Defensa de profesorado.

El Consejo del Departamento cuidará de que sus profesores y profesoras jamás sean lesionados en su justa fama ni en sus derechos personales; para ello se propondrá al Rector que se adopten las medidas legales que sean precisas, aun cuando el daño se produjere por negligencia o error.



Título X: del régimen jurídico y de la reforma del reglamento.

Capítulo I: del régimen jurídico.

Artículo 77. Resoluciones y acuerdos.

Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Departamento no agotarán la vía administrativa y podrán ser recurridas en alzada ante el Rector o Rectora, cuya decisión agotará la vía administrativa. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso; o de tres meses, si no lo fuera, y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo¹.

Artículo 78. Régimen jurídico aplicable.

1. Los órganos de gobierno del Departamento, tanto unipersonales como colegiados tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular, deberán respetar los Estatutos de la Universidad.
2. En todo lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, y a salvo del régimen electoral, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación administrativa general.

Capítulo II: de la reforma del reglamento.

Artículo 79. Procedimiento.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a una cuarta parte del total de miembros del Pleno del Consejo de Departamento.
2. El Proyecto de reforma del presente Reglamento será presentado al Pleno del Consejo de Departamento acompañado por una exposición de motivos, que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se pretende.
3. La aprobación del Proyecto de reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría simple del Pleno del Consejo de Departamento y la posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

¹ Vid. art. 115 Ley 30/1992.



Artículo 80. Reforma.

Si la vigencia del presente Reglamento se viera afectada por la entrada en vigor de normas con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la aplicabilidad de aquélla en función de los plazos que determine la normativa superior.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior.

Disposición Final

El presente Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Bellas Artes entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.